

de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 051-2008-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Oquendo de la que es titular SDF ENERGÍA S.A.C., incrementando la potencia instalada de 32 MW a 64 MW.

**Artículo 2°.-** SDF ENERGÍA S.A.C. deberá construir las obras de la Central Térmica Oquendo, según descritas en su solicitud de modificación y conforme al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, en un plazo de veintitrés (23) meses contados a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM, el cual concluye el 29 de mayo de 2009.

Ante la falta de ejecución de las obras correspondientes a la referida central térmica de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras, quedará sin efecto la modificación a que hace referencia el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 318-2007-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

**181940-1**

Disponen que el Estado asuma la remediación de diversos pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 164-2008-MEM/DM**

Lima, 4 de abril de 2008

VISTO:

El Informe N° 108-2008-MEM-DGM/DTM de fecha 4 de marzo de 2008 y el Informe N° 703-2008-MEM/DGM-DNM de fecha 11 de marzo de 2008 de la Dirección Técnica Minera y de la Dirección Normativa de Minería, respectivamente, órganos de línea de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 108-2008-MEM-DGM/DTM, señala que los impactos producidos por los pasivos denominados "Cancha de Desmonte y Canchas de desmonte -ex fundición Tinyahuarco", ubicados en el distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, identificados mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM de fecha 19 de junio de 2006 y el pasivo denominado "Residuos Mineros Coloniales en la riberas del ex río Sagra y San Juan", ubicado en el distrito de Simón Bolívar en la provincia de Pasco,

identificado mediante Resolución Ministerial N° 079-2008-MEM/DM de fecha 15 de febrero de 2008, perjudicarían directamente al río San Juan y Lago Chinchaycocha, por tener como afluente al río San Juan, el cual es la fuente principal de ingreso de metales al Lago Chinchaycocha;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros está a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6° del anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración del inventario y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones de identificar y priorizar los pasivos ambientales mineros, así como elaborar y actualizar el inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veintisiete (27) folios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 487-2007-MEM-DM se aprobó la inclusión de pasivos ambientales mineros en la cuenca del río Llaucano, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2008-MEM/DM se aprobó la inclusión de cuatro pasivos ambientales mineros, señalados en el Informe N° 045-2008-MEM-DGM-DTM, ubicados en el río San Juan, delta de Upamayo y parte norte del Lago Chinchaycocha, departamento de Pasco;

Que, mediante la Ley N° 28082 -Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de octubre de 2005, que fuera modificada por Ley N° 28608, se declara en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera indica que la remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente;

Que, el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados, en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera;

Que, el artículo 21° del mismo reglamento establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustenta las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia;

Que, en caso se lograra identificar al responsable de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental asumida por el Estado, será sujeto al derecho de repetición, que se encuentra indicado en el artículo 22° del citado reglamento;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar, mediante resolución ministerial, las medidas complementarias, técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento de dicha norma;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el



Estado asuma la remediación de los siguientes pasivos ambientales mineros calificados de alto riesgo: (i) "Cancha de Desmonte y Canchas de desmonte – ex fundición Tinyahuarco", ubicados en el distrito de Tinyahuarco, provincia de Pasco, y (ii) "Residuos Mineros Coloniales en la riberas del ex río Sagra y San Juan", ubicado en el distrito de Simón Bolívar en la provincia de Pasco, conforme se establece en el artículo 21° del Anexo – Decreto Supremo N° 059-2005-EM Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**184647-1**

## PRODUCE

Modifican cuadro a que se refieren las RR.MM. N°s. 205-2006 y 197-2007-PRODUCE en lo referente al límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2008-PRODUCE

Lima, 3 de abril del 2008

VISTOS: el Informe del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú denominado "PROBLEMÁTICA DE LA PRODUCCIÓN INFORMAL Y CLANDESTINA DE HARINA DE POTA EN PAITA Y SULLANA", aprobado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 030-017-2007-ITP/CD, el Informe N° 057-2007-PRODUCE/DIGAAP-Darrss, y su ampliación, del 05 de diciembre de 2007 y del 10 de febrero de 2008, respectivamente, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería; el Informe N° 001-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe N° 109-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 02 de enero y 18 de febrero de 2008, respectivamente, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 033-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el objeto de dicho dispositivo es normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE recoge el cuadro que contiene los límites máximos de capacidad total de instalación en t/h y por zona para la operación de unidades independientes dedicadas al tratamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos;

Que, ante un importante incremento de los residuos sólidos provenientes de las actividades pesqueras destinadas al consumo humano directo, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE modificó el cuadro reseñado en el considerando precedente y se elevaron los límites máximos de capacidad total de instalación en determinadas áreas;

Que, conforme a los documentos técnicos de vistos, existe un excedente de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos en el área de la provincia de Sullana, principalmente de la especie Calamar Gigante o Pota, por lo que corresponde dictar las medidas que permitan que aquel excedente sea procesado conforme a los mecanismos recogidos en la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE y normas conexas;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el cuadro contenido en el artículo 6° de la Resolución

Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, en el sentido de fijar el límite máximo de capacidad total de instalación del área de la provincia de Sullana en 12 t/h;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE REUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el cuadro contenido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE, modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 197-2007-PRODUCE, en los términos siguientes:

LÍMITE MÁXIMO DE CAPACIDAD DE INSTALACIÓN EN T/H POR ZONA								
ZONAS	TALARA	PAITA	SECHURA	SULLANA	CHIMBOTE	ICA	AREQUIPA	ILO
CAPACIDAD	20	35	05	12	15	20	10	10

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

**184196-1**

## RELACIONES EXTERIORES

Designan Presidenta del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico - PERUPEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0428-2008-RE

Lima, 1 de abril de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 1291-RE, de 2 de noviembre de 2007, que designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), a partir del 1 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0182-RE, de 7 de febrero de 2008, se trasladó, entre otros, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, para que desempeñe funciones de su categoría, en la Embajada del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, por la Resolución Viceministerial N° 0118-RE, de 13 de febrero de 2008, se fijó el 1 de marzo de 2008, como la fecha en la que debió asumir funciones de su categoría, en la Embajada del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, es necesario designar al nuevo Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios de dicha institución;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 21° inciso I) y 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminada la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, como Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), con efectividad al 29 de febrero de 2008.